



## Resolución de Superintendencia

N° 689 -2019-SUCAMEC

Lima, 19 NOV. 2019

### VISTOS:

El Acta del Proceso de Elección de los Representante Titulares y Suplentes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SUCAMEC para el periodo del 31 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2021, de fecha 30 de octubre de 2019; el Informe N° 063-2019-SUCAMEC-OGRH de fecha 30 de octubre de 2019, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 00449-2019-SUCAMEC-OGAJ de fecha 11 de noviembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 123-2018-SUCAMEC de fecha 01 de febrero de 2018, se constituyó, con eficacia anticipada al 17 de enero de 2018, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SUCAMEC, disponiéndose el mandato de los representantes por un periodo de dos (02) años a partir de la instalación del referido comité;

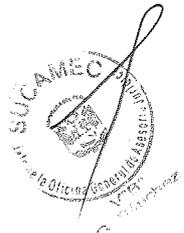
Que, mediante Informe N° 063-2019-SUCAMEC-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos comunica que a la fecha, ningún representante titular o suplente de los trabajadores mantiene vínculo laboral con la entidad, motivo por el cual se procedió con realizar el proceso electoral para elegir a los nuevos miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SUCAMEC, el cual se llevó a cabo el 30 de octubre de 2019 conforme a los lineamientos establecidos en la "Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y su instalación en el Sector Público", aprobada por Resolución Ministerial N° 148-2012-TR;

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, los empleadores con veinte (20) o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Asimismo, el artículo 31° establece que son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el referido comité;

Que, en esa línea legal, el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR (en adelante, Reglamento), establece que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, el artículo 40° del Reglamento establece que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;

Que, los artículos 48° y 49° del Reglamento disponen que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes



ante el referido comité, entre el personal de dirección y confianza; mientras que, los trabajadores eligen a sus representantes mediante votación secreta y directa. Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática entre los candidatos presentados por los trabajadores;

Que, el artículo 62° del Reglamento establece que el periodo de mandato de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es de un (01) año como mínimo y dos (02) años como máximo, mientras que los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que éste determine;

Que, los artículos 63° y 64° del Reglamento refieren que el cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo vaca por alguna de las siguientes casuales: a) Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores y del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, b) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o a cuatro (4) alternadas, en el lapso de su vigencia, c) Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo, d) Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral; los cargos vacantes son suplidos por el representante alterno correspondiente, hasta la conclusión del mandato;

Que, al respecto, conforme lo comunicado por la Oficina General de Recursos Humanos, a la fecha, ningún representante de los trabajadores titulares y suplentes mantiene vínculo laboral con la entidad, motivo por el cual, no resulta de aplicación el artículo 64° del Reglamento, toda vez que no hay representante alterno que supla hasta la conclusión del mandato, realizándose por tanto un nuevo proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SUCAMEC por el periodo del 31 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2021;

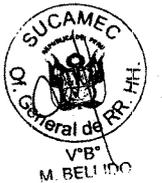
Que, conforme a lo establecido en el Informe Legal N° 00449-2019-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, al haberse llevado a cabo un nuevo proceso electoral para la elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SUCAMEC, resulta viable que a través de una Resolución de Superintendencia se designe, con eficacia anticipada al 31 de octubre de 2019, a los representantes de la parte empleadora y los representantes de la parte trabajadora ante el referido comité;

Con el visado del Gerente General (e), del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa (e) de la Oficina General de Recursos Humanos;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conformar, con eficacia anticipada al 31 de octubre de 2019, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, designando los siguientes representantes:





# Resolución de Superintendencia

| Representantes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC |   |
|--|---|
| Miembros Titulares   | Miembros Suplentes                                    |
| Jefe (a) de la Oficina General de Administración   | Jefe (a) de la Oficina General de Recursos Humanos    |
| Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto   | Gerente (a) de la Gerencia de Control y Fiscalización |

| Representantes de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC |                           |
|--|---------------------------|
| Miembros Titulares   | Miembros Suplentes        |
| Adriano José Castillo Ugarelli   | Félix Galván Cantoral     |
| William Jaime Olivera Mucha  | Juan Percy Mayta Guimaray |



**Artículo 2.-** Disponer que el ejercicio del mandato de los representantes a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, es por un periodo de dos (02) años, contados a partir del 31 de octubre de 2019.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
 CARLOS SAMUEL TUSE LLOCLLA  
 Superintendencia Nacional  
 Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
 Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

